

don Juan de Miguel López, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 18 de marzo de 1991 y 25 de julio de 1990, descritas en el primer fundamento de derecho, las cuales confirmamos por ser en los extremos examinados, conformes al ordenamiento jurídico, todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes en esta nuestra sentencia contra la que no cabe recurso de casación.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de octubre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

23720 *ORDEN de 30 de septiembre de 1994 por la que se acepta la donación a favor del Estado por don Máximo Cajal López, Embajador de España en Francia.*

El excelentísimo señor don Máximo Cajal López, Embajador de España en Francia, ha manifestado formalmente, ante este Departamento, su voluntad de donar al Estado español la obra de su propiedad, titulada «Tulia», busto femenino, de tamaño natural, en mármol de Carrara, original del Escultor Agustín Querol, realizada en el año 1887.

La disposición adicional octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, aunque se señale como beneficiario a algún otro órgano de la Administración, relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Cultura, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto aceptar la donación hecha por el excelentísimo señor don Máximo Cajal López, debiéndose adoptar por el Museo Nacional del Prado de Madrid, centro donde deberá quedar depositada esta obra, las medidas que resulten procedentes con dicho fin para cumplir la voluntad del donante.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de septiembre de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

23721 *RESOLUCION de 27 de septiembre de 1994, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 1 de junio de 1994, reguladora de los premios nacionales del Ministerio de Cultura para la concesión del Premio Nacional a la Mejor Labor Editorial Cultural, correspondiente a 1994.*

Convocado por Orden de 1 de junio de 1994 el Premio Nacional a la Mejor Labor Editorial Cultural («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio), procede desarrollar la normativa que regula su concesión de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden citada.

La finalidad de este premio consiste en el reconocimiento público de la importante labor de creación cultural que llevan a cabo los editores al ser los intermediarios privilegiados entre los creadores de los textos y los lectores.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional a la Mejor Labor Editorial Cultural correspondiente a 1994, distinguirá el conjunto de la labor editorial de una persona física o jurídica que haya destacado por su aportación sobresaliente e innovadora a la vida cultural española.

Segundo.—El premio tendrá carácter honorífico y, en consecuencia, carecerá de dotación económica. No podrá ser declarado desierto ni concederse a título póstumo.

Tercero.—La propuesta de candidatos y el fallo de este premio nacional corresponderá a un jurado cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vicepresidenta: La Directora del Centro del Libro y de la Lectura.

Vocales: Un miembro de la Federación de Gremios de Editores de España, un miembro de la Confederación Española de Gremios y Asociaciones de Libreros, un miembro de la Asociación Colegial de Escritores, cuatro personalidades destacadas del mundo de la cultura y de la edición.

Secretario: Un funcionario del Centro del Libro y de la Lectura, designado por el Director general del Libro y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los Vocales del jurado serán designados por Orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, que comprenderá las presentadas, respectivamente, por la Federación, Confederación y Asociación a que se refiere el apartado anterior. La Orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

4. En lo no previsto anteriormente, el jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los miembros del jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Cuarto.—El fallo del jurado se elevará a la Ministra a través del Director general del Libro y Bibliotecas antes del 15 de diciembre de 1994 y la correspondiente Orden de concesión del premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Los gastos derivados de este premio se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de septiembre de 1994.—El Director general, Francisco Javier Bobillo de la Peña.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

23722 *RESOLUCION de 6 de octubre de 1994, de la Subsecretaría, complementaria de la de 29 de julio, por la que se dispone la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 22 de febrero de 1994.*

Por Orden de este Departamento de 22 de febrero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 25), se convocaron ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la misma, procede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y como complemento de la Resolución de 29 de julio de 1994, rectificada por la de 1 y 3 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 2